



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-259-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-008-003-17**, derivado de la revisión a los Gastos de combustibles y lubricantes de los Fondos Propios del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente relativo a los gastos de combustibles y lubricantes de fondos propios de la Entidad; **b)** Comprobar que los gastos de combustibles y lubricantes de los fondos propios efectuados durante el período objeto de revisión, y que estos estén debidamente registrados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes y correspondan a gastos propios de la Entidad; **c)** Evaluar el cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables a los gastos de combustibles y lubricantes de los fondos propios de la Entidad, y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del INIDE responsables de los posibles hallazgos, a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno relativo a los gastos de combustibles y lubricantes de los fondos propios por el período revisado es efectivo, sin embargo se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por la Administración de dicha Entidad, siendo estas: **a)** Siete (7) vehículos de la Entidad no fueron resguardados en las instalaciones del INIDE, de los cuales cinco (5), también circularon en días no hábiles; **b)** Las puertas laterales de seis (6) vehículos del INIDE, no se encuentran rotuladas con la leyenda "Uso Oficial", nombre de la Institución y número de placa; **c)** Datos incompletos e imprecisos en las hojas de ruta vehicular de catorce (14) vehículos del INIDE, ausencia de firma y sello del responsable de la Oficina Administrativa en hojas de ruta vehicular del vehículo placa M043-074, y **d)** Once (11) expedientes de vehículos del INIDE no tienen incorporados los documentos sobre el control de consumos de combustibles y suministro de lubricantes, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **2)** Los gastos de combustibles y lubricantes de los fondos propios durante el período auditado fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-259-18

corresponden a gastos propios del Instituto, y **3)** Los gastos de combustibles y lubricantes de los fondos propios del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce se efectuaron de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables a dichos gastos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-008-003-17**, derivado de la revisión a los Gastos de combustibles y lubricantes de los Fondos Propios del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior